



Certificación de los Servidores Públicos Municipales del Estado de México.

Titular	Fundamento (Ley Orgánica Municipal del Estado de México)
Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares	<p><b>“Artículo 32.-</b> “Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;            II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.            III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;            IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;            V. En los otros casos, acreditar ante los mencionados en la fracción anterior, contar preferentemente con carrera profesional concluida o en su caso con certificación o experiencia mínima de un año en la materia.”</p>
Secretario del Ayuntamiento	<p><b>“Artículo 92.-</b> Para ser secretario del ayuntamiento se requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, los siguientes:</p> <p>I...            II...            III...  <b><u>IV. Contar con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones.”</u></b></p>
Tesorero Municipal	<p><b>“Artículo 96.-</b> Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículos 32 de esta Ley:</p> <p>I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del Ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas jurídicas, económicas o contable administrativas, con experiencia mínima de un año y <b><u>con la certificación de competencia laboral en funciones expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación;</u></b>  <b><u>El requisito de la certificación de competencia laboral, deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones.</u></b>            ...”</p>
Director de Obras Públicas o Titular de la Unidad Administrativa Equivalente	<p><b>“Artículo 96 Ter.-</b> El Director de Obras Públicas o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en ingeniería, arquitectura o alguna área afín, y con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación.</p> <p><b><u>Además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.”</u></b></p>
Director de Desarrollo Económico o Titular de la Unidad Administrativa equivalente	<p><b>“Artículo 96 Quintus.-</b> El Director de Desarrollo Económico o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área económico-administrativa, y con experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación.</p> <p><b><u>Además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.”</u></b></p>
Contralor Municipal	<p><b>“Artículo 113.-</b> Para ser contralor se requiere cumplir con los requisitos que se exigen para ser tesorero municipal, a excepción de la caución correspondiente.”</p>



Certificación de los Servidores Públicos Municipales del Estado de México.

	Fundamento (Código Financiero del Estado de México y Municipios)
Titular del Área de Catastro Municipal	<p>“Artículo 169.- Son autoridades en materia de catastro: I... II... III... IV. El ayuntamiento y el servidor público que éste designe como titular del área de catastro municipal, quien deberá estar debidamente certificado o certificarse en un plazo máximo de tres meses contados a partir de su designación, ante la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México en al menos una de las ocho unidades de competencia laboral que integran a las normas institucionales vigentes en materia de catastro. ...”</p>